

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01026 00**

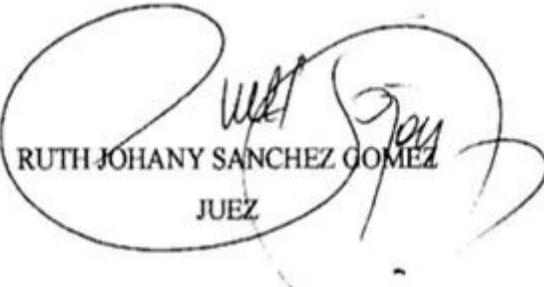
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días el Centro de Conciliación a quien corresponde la solicitud de entrega, subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, en el numeral tercero del acta de conciliación, establece que la restitución del inmueble objeto de arrendamiento se hará efectiva una vez el arrendador *“notifique mediante correo electrónico la hora y el día y en el cual se le concede a partir de dicha data el termino de 30 días para la desocupación y entrega del bien”, acredítese el cumplimiento de dicha obligacion para que se haga procedente la pretension de entrega.*

2.- Apórtese documento en el cual la parte actora pone en conocimiento del conciliador el incumpliendo de la conciliación por parte de la tenedora del inmueble.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría

